de la minoría, lo que no es el caso, puesto que el titular del Registro Mercantil n.º XIV de Madrid desestimó la solicitud dado que la sociedad tenía ya nombrado auditor, y es esta la resolución que es objeto de recurso de alzada; ni tampoco la segunda, ya que el Registrador ha resuelto nombrar auditor a solicitud de la minoría, antes bien lo que ha hecho ha sido denegar su nombramiento por existir otro nombrado por la compañía y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Añade que, además, en el recurso de alzada de los accionistas minoritarios no se ha solicitado la medida suspensiva que ahora se adopta.

Ш

El Registrador Mercantil n.º XV de Madrid, con fecha 29 de octubre de 2003, emitió el preceptivo informe desestimando la alegación de la sociedad recurrente y manteniendo en todos sus extremos la nota de calificación recurrida.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 205 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y, entre otras, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de diciembre de 1993, 5 de junio de 1998 y 12 de abril de 1999.

Procede confirmar en el presente expediente la resolución dictada por el Registrador Mercantil n.º XV de Madrid que no hace sino reiterar la doctrina de este Centro Directivo que pone de manifiesto que no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad sino se presenta el correspondiente informe del auditor de cuentas cuando en las sociedades no obligadas a verificación contable se hubiese solicitado por los socios minoritarios el nombramiento registral.

En efecto, en una correcta interpretación de los artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil hay que entender que la presentación del informe por la sociedad resulta obligatoria desde que hubiese sido solicitado por la minoría y su petición, o estuviese pendiente de decisión o hubiese sido atendida por el Registrador Mercantil o por el Juez.

En este expediente existía esta solicitud y en el momento de la calificación se estaba pendiente de la decisión que vía recurso adoptara la Dirección General de los Registros y del Notariado por lo que, en consecuencia, el Registrador Mercantil todavía no podía efectuar el depósito de las cuentas de dicho ejercicio. Es por ello que no puede prosperar ninguna de las alegaciones que la sociedad formula en su escrito de recurso.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la decisión del Registrador Mercantil ${\rm n.^o}$ XV de Madrid.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal.

Todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en los artículos 325 a 328 de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador Mercantil n.º XV de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

5700

REAL DECRETO 471/2004, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Gerardo Luengo Latorre.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Gerardo Luengo Latorre y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 17 de noviembre de 2003, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

5701

REAL DECRETO 472/2004, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Pascual Solís Navarro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Pascual Solís Navarro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 18 de julio de 2003, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

5702

RESOLUCIÓN 4C0/38058/2004, de 17 de marzo, de la Gerencia del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en materia de contratación administrativa.

El Real Decreto 1051/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, amplía las funciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (Invifas), incluyendo la de contribuir a la mejora de las condiciones de vida del personal militar en materia de alojamientos, mediante la realización y ejecución de programas y proyectos para la construcción, rehabilitación o mejora de alojamientos militares.

Con la presente delegación de competencias se pretende establecer un procedimiento ágil y eficaz de gestión de los créditos que se consignen en esta materia, lo que redundará en una más rápida satisfacción de las condiciones de vida del personal militar.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Pleno del Consejo Rector del Invifas, en su reunión del día 18 de noviembre de 2003, y del Ministro de Defensa, dispongo:

Primero.—En los contratos de inversión y mantenimiento de infraestructura, exclusivamente, derivados de lo preceptuado en el Real Decreto 1051/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, según los créditos consignados en el Estado de Gastos del Presupuesto Administrativo del Invifas que expresamente se les asignen, delego todas las competencias que en materia de contratación me confiere la normativa en vigor, incluida la aprobación del gasto, en las siguientes autoridades del Ministerio de Defensa:

Director de Infraestructura del Ejército de Tierra.

Director de Infraestructura de la Armada.

Director de Infraestructura del Ejército del Aire.

Subdirector General de Planificación y Control de la Dirección General de Infraestructura.

Las autoridades mencionadas quedan constituidas en órganos de contratación del Invifas, para los referidos contratos y con arreglo a los créditos que se les asignen.